



ORDENANZA N° 36

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR VISITA AL MUSEO MUÑOZ SOLA DE ARTE MODERNO.**

## ORDENANZA NÚMERO 36

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR VISITA AL MUSEO MUÑOZ SOLA DE ARTE MODERNO.**Fundamento

**Artículo 1.** La presente tasa se establece de conformidad con el artículo 100.5 de la Ley Foral 4/1999, de 2 de marzo, por la que se modifica la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, en materia de tasas y de precios públicos.

Hecho imponible

**Artículo 2.** Constituyen los hechos imponibles de la presente ordenanza los que siguen:

- a) Visita al Museo
- b) Realización de cursillos, aulas, talleres, seminarios u otras actividades

Sujetos pasivos

**Artículo 3.** Son sujetos pasivos quienes efectúen la visita al Museo o efectúen las otras actividades constitutivas del hecho imponible.

**Artículo 4.** No están sujetos a la tasa regulada en esta ordenanza:

- Menores de 16 años
- Jóvenes que presenten el carnet joven
- Todas las personas titulares de tarjeta “Sefarad Card”
- Mayores de 65 años o jubilados, previa presentación de documento acreditativo
- Personas con una minusvalía igual o superior al 33% previa presentación de documento acreditativo

Tarifas

**Artículo 5.** 1. Las tarifas a aplicar serán las que figuran en el anexo adjunto y estarán en vigor hasta que el Pleno Municipal acuerde su modificación.

2. El Día Internacional de Museos, el centro abrirá sus puertas de forma gratuita a todas las personas que quieran visitarlo.

Devengo de las tasas

**Artículo 6.** Las tasas se devengarán en el momento en que se efectúa la entrada al Museo para realizar una visita al mismo

En el caso de las actividades recogidas en la letra b) del artículo 2 se devengarán las tasas en el momento de la inscripción.

### Recaudación

**Artículo 7.** La recaudación de las tasas por visita al Museo se realizará por el personal que al efecto se designe. Periódicamente, el personal afecto a estas tareas rendirá cuentas a la Entidad Pública Empresarial Castel Ruiz con las formalidades que se le indiquen. En el caso de las actividades recogidas en la letra b) del artículo 2, el pago se efectuará en la forma que se determine para cada actividad concreta.

### Disposiciones finales

**Primera.** En todo lo no previsto en la presente ordenanza será de aplicación la “Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección” y cuantas disposiciones sean de aplicación.

**Segunda.** La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2004.

### TARIFAS

- Tasa normal: 1 €
- Tasa conjunta: Se establece una tasa única de entrada a los dos museos (Muñoz Sola y Decanal):
  - Tasa normal: 3,00 €
  - Tasa bonificada: 1 €, que se aplicará a las personas que se encuentren exentas, según el apartado anteriorEl reparto de las tasas se hará, en el primer caso, 1 € para el Museo Muñoz Sola, y 2 € para el Museo Decanal, y en el segundo caso, el euro será íntegramente para el Museo Decanal
- Tasas por cursillos, aulas, talleres, seminarios u otros actos públicos: las que se determinen para cada actividad concreta, por acuerdo del órgano competente.